



FEDERACIÓ ORNITOLÒGICA AUTONÒMICA CATALANA, FOAC / FOCDE

Avda. Meridiana, 91, entlos. 08026 – BARCELONA
Tel. 93.232.42.04 Email: foac@hotmail.com

Barcelona, 7 de junio del 2018

En cumplimiento de la normativa vigente de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002, y en aplicación al artículo 23 de los Estatutos de la FEDERACIÓ ORNITOLÒGICA CATALANA “FOAC”, se le convoca a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA; que tendrá lugar el día 7 de julio (SABADO) del presente, a las 9,30 horas como primera y única convocatoria, en el local social de la Unión de Canaricultores de Barcelona y sede de la Federació Ornitològica Autònoma Catalana “FOAC”, sita en avenida Meridiana 91, entlos. Barcelona.

ORDEN DEL DIA

1. **Recogida de firmas de Presidentes o representantes de Asociaciones.**
2. **Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.**
3. **Informe del Presidente.**
4. **Informe del Secretario.**
5. **Informe del Tesorero:**
 - **Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 2017.**
 - **Examen y aprobación, si procede, del presupuesto 2018.**
6. **Informe servicios FOAC, (Porteadores y anillas).**
7. **Altas / bajas de Asociaciones, y cambios de Juntas Directivas.**
8. **Concursos temporada 2018 (recogida de calendarios).**
9. **45º Campeonato Ornitológico de Cataluña 2018, autorizado a la Sociedad de Vic pero con problemas a la hora de cumplir fechas y disponer de local.**
10. **Designación del 46ª Campeonato Ornitológico de Cataluña 2019.**
11. **Designación y organización de la Diada del Criador temporada 2019.**
12. **Liga Catalana, modificación de grupos en la modalidad de híbridos.**
13. **Debate y aprobación, si procede, de las propuestas presentadas por las Asociaciones, en tiempo y forma.**
 - **Solicitud 45º Campeonato de Catalunya “Canto Timbrado, Roller y Malinois”.**
14. **Composición de la mesa electoral para la renovación de la Junta Directiva FOAC, para los próximos cuatro años.**
 - **Adjuntamos reglamentación al respecto (Reglamento de R. Interior).**
15. **Ruegos y preguntas.**

Antoni Reche González
Secretario en funciones FOAC / FOCDE

CAPITULO III

DEL REGIMEN ELECTORAL

ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE FOAC

- Art. 52** **NORMAS GENERALES**, la mesa electoral será constituida, en la Asamblea General, cuando sea necesario y al menos cada CUATRO AÑOS, y es su misión convocar las elecciones para formar la JUNTA DIRECTIVA.
- Art. 53**
- 53.1** La mesa electoral estará formada por TRES MIEMBROS : PRESIDENTE, SECRETARIO e INTERVENTOR, elegidos en y por la Asamblea General del año anterior a las elecciones. También se nombrarán suplentes.
- 53.2** De esta MESA ELECTORAL, no podrán formar parte ningún miembro de la Junta Directiva en ejercicio, ni ningún candidato al mismo para las citadas elecciones.
- 53.3** La mesa electoral es la autoridad ordinaria con relación a las elecciones. Ante sus decisiones solo se podrá recurrir a la Asamblea General, antes del acto de las votaciones. El recurso deberá obrar en poder del Presidente, para que lo haga llegar a las Asociaciones, al menos con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea.
- Contra la anulación por errores de tiempo y forma de las candidaturas presentadas, no cabe recurso alguno.
- Art. 54** Las candidaturas a la Junta Directiva se presentarán al Presidente de la mesa electoral, mediante correo certificado con acuse de recibo.
- Art. 55** En la certificación se especificará además, el nombre y apellidos del candidato a PRESIDENTE, el nombre y apellidos de los cargos de VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y VOCALES, designados libremente por el candidato a Presidente.
- Art. 56** Los miembros candidatos a la Junta Directiva, tendrán la mayoría de edad legal y deberán adjuntar al acta su voluntario consentimiento por escrito, a ocupar responsablemente el cargo respectivo, para el que moral e intelectualmente están capacitados.
- Art. 57** Los miembros candidatos a formar la Junta Directiva, deberán ser socios de una o varias Asociaciones de la FOAC.
- Art. 58** El candidato a Presidente, deberá ser miembro de una Asociación de la FOAC, al menos con TRES AÑOS de antigüedad.
- Art. 59** Los candidatos a los otros cargos de la Junta Directiva, deberán ser miembros de alguna Asociación de la FOAC, al menos con DOS AÑOS de antigüedad. Este requisito se hará constar en la mesa electoral, mediante escrito firmado y sellado por el Presidente de la Asociación a la que pertenecen.
- Art. 60** Una candidatura se mantendrá firme y optar a ser elegida, mientras el candidato a Presidente no varíe desde su proclamación a las elecciones.
- No obstante, en la Asamblea General deberán estar al completo todos los componentes de la Junta Directiva, dándose antes de las votaciones, por la parte interesada, las oportunas explicaciones del cambio o cambios de última hora. Así mismo se entregará a la mesa electoral, si no se ha hecho antes, los documentos precisos para la validez del nuevo o nuevos candidatos a los cargos de la Junta Directiva.
- Art. 61** Una vez hecha la votación y el recuento público de votos, el Secretario de la mesa electoral, levantará acta, firmada por los tres miembros de la misma, proclamando los resultados de la Junta Directiva Electa.
- Art. 62** La mesa electoral entregará éste acta al Secretario saliente para que la anexe al acta de la Asamblea General electora, con lo que la misión de la mesa electoral quedará finiquitada y por lo tanto este organismo disuelto.
- Art. 63** La Junta Directiva Electa, tomará posesión de su mandato en los 15 días siguientes a la Asamblea General en que fue elegida, mediante acta de la entrega de poderes, documentos y patrimonio, levantada y firmada por el Secretario saliente, con el Vº Bº del Presidente saliente y la firma de enterado del Presidente entrante, o su legítimo sustituto, debidamente acreditado.

- Art. 64** Las personas candidatas a la Junta Directiva podrán estar presentes en la Asamblea General Electora.
- Art. 65** La mesa electoral, dará una credencial a toda candidatura proclamada.
- Art. 66** En el caso de terminarse el plazo reglamentario de presentación de candidaturas y no se haya presentado ninguna o de que la elegida no obtenga mayoría absoluta para su elección, la Asamblea General nombrará una Comisión Gestora.
- Art. 67** Cuando hubiera una sola candidatura, tendrá que obtener mayoría absoluta para ser elegida. En caso de no producirse ésta, tendrá que haber una segunda votación, teniendo que obtener, más votos a favor que en contra. En este caso, la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto, y con tantos votos como representen.
- Art. 68** Cuando hubiere dos candidaturas presentadas y no obtengan mayoría absoluta, habrá de procederse a una nueva votación en la que será elegido el candidato que obtenga más votos. En éste caso, la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto y con tantos votos como representen.
- Art. 69** Cuando hubiera más de dos candidaturas presentadas y no obtengan mayoría absoluta, habrá de procederse a una nueva votación, entre los dos más votados y será elegido el que obtenga más votos.
- Art. 70** En caso de empate entre las candidaturas presentadas, habrá de procederse a tantas votaciones como sea necesario para deshacerlo. Previamente, las candidaturas empatadas, y solo ya éstas elegibles, podrán tomar la palabra y dirigirse brevemente a la Asamblea General. En este caso la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto y con tantos votos como representen.
- Art. 71** El resultado de una elección de la Junta Directiva, será firme y vinculante, hasta que sea revocado por algún organismo competente a instancia de un recurso legítimamente interpuesto.
- Art. 72** Los candidatos proclamados también recibirán de la mesa electoral la dirección de todas las Asociaciones y de las personas físicas con derecho a voto, para que puedan difundir su programa.
- Art. 73** La Junta Directiva en ejercicio estará al servicio de la mesa electoral, para cuanto ésta necesite de tipo material en relación con su cometido.
- Art. 74** La mesa electoral con TRES MESES Y MEDIO de antelación, comunicará por escrito a las Asociaciones, la convocatoria de elecciones con la fecha de inicio y término de presentación de candidaturas.
- También lo comunicará a los miembros de la Junta Directiva en similar procedimiento de tiempo y forma.

DEL CALENDARIO ELECTORAL

- Art. 75** Las Asociaciones a partir de la fecha señalada en la convocatoria, tendrán un plazo de 40 días para presentar ante la mesa electoral la documentación de los candidatos.
- Art. 76** La mesa electoral dará como tiempo válido el que marque el correo certificado con acuse de recibo, dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- Art. 77** En los ocho días hábiles siguientes, como máximo, al término del plazo de presentación de candidaturas, la mesa electoral proclamará las válidas mediante escrito, y lo comunicará por correo certificado a las Asociaciones de FOAC / FOCDE.
- También la mesa electoral, remitirá la proclamación en similar tiempo y forma al resto de componentes de la Directiva. Una vez proclamadas las candidaturas, si hubiese alguna rechazada, ésta podrá solicitar a la mesa electoral, la documentación de las otras candidaturas para poder efectuar, si lo estima conveniente, la oportuna impugnación dentro de los 10 días siguientes a dicha proclamación, contando la mesa electoral con 6 días para estudiar la impugnación y si procede volver a proclamar de nuevo las candidaturas.
- Art. 78** La Asamblea General que ha de elegir a la nueva Junta Directiva se convocará siempre dentro del mes de "MARZO" del año electoral, en un plazo mínimo de 40 días a partir de la proclamación de candidatura.

- Art. 79** El voto de las Asociaciones NO PRESENTES, por si en la Asamblea General, sino por delegación reglamentaria, será entregado a la mesa electoral del modo siguiente :
- a) El voto irá metido en un sobre pequeño en modelo oficial totalmente cerrado.
 - b) Este sobre a su vez, junto a un certificado en modelo oficial firmado y sellado de la Asociación votante con sus señas de identificación, irán metidos en otro sobre más grande, en modelo oficial e igualmente cerrado.

DEL PROCESO ELECTORAL

- Art. 80** El orden de las votaciones será el siguiente:
- 80.1** Las Asociaciones presentes por sí o por delegación, según orden numérico de afiliación.
 - 80.2** Otros con derecho a voto.
- Art. 81** Una vez las papeletas en la urna ó similar, se irán abriendo y leyendo públicamente por el Presidente de la mesa electoral, que informará por escrito de los resultados.
- Art. 82** Para el acto de la votación, la mesa electoral ocupará en exclusiva el lugar presidencial de la Asamblea General, acabado el cual, volverán los componentes de la misma a sus puestos respectivos.
- Art. 83** En el acto de recuentos de votos, los candidatos a Presidentes podrán estar junto a la mesa electoral, o por si mismo o por algún representante que señalen en aquel momento, distinto en todo caso a los componentes de la mesa electoral y de la Junta Directiva en ejercicio.
- Art. 84** El candidato a Presidente elegido o, en caso de ausencia, su legitimo sustituto, podrá dirigirse muy brevemente a la Asamblea antes de que la mesa electoral se disuelva.
- Así mismo en tiempo y forma, podrán hacerlo las candidaturas no electas.
- Art. 85** La Junta Directiva en ejercicio, mediante certificación firmada remitirá a FOCDE, la relación de la nueva Junta electa, así como al registro de Entidades Jurídicas de la Generalitat.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

- Art. 86** Los miembros de la Junta Directiva tienen las siguientes incompatibilidades :
- 86.1** El Presidente no podrá pertenecer a ninguna Directiva de una Asociación perteneciente a FOAC / FOCDE.
 - 86.2** Si el Presidente de la Junta Directiva fuese JUEZ EN ACTIVO, pasará durante el desempeño de su cargo directivo, a la situación de JUEZ EN EXCEDENCIA, solicitándolo al Colegio Nacional de Jueces FOCDE.
 - 86.3** Dos cargos de la Junta Directiva, no podrán ser ocupados por la misma persona.
 - 86.4** La Asamblea General de FOAC, podrá por razón muy conveniente a su criterio, dejar en suspenso cualquier incompatibilidad sobrevenida a una persona de la Junta Directiva.
 - 86.5** En casos de cargos incompatibles, para poder presentarse a uno de ellos, siendo titular del otro, no es necesario dimitir previamente, si que deberá hacerlo una vez elegido.
